Constancia Secretarial. - Buenaventura, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)**. -** A despacho del señor Juez, el anterior memorial solicitando corrección del numeral 2º del auto 552 de junio 5 de 2023. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés(2.023).

Auto No. **930**
Proceso: Verbal
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**22-**00**013**-00

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que si bien es cierto no procede dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., porque no se trata de la corrección de un error aritmético, también lo es, que la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213, remitió al correo de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, corriéndose de esta manera el traslado de las mismas al demandante.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura descorrió en término dichas excepciones de mérito se dispuso a agregar al expediente dicho escrito. Por tanto, no procede la orden de correr traslado de ellas por secretaría, y en consecuencia, este despacho dejará sin efecto el numeral 5º del auto 552 de fecha junio 5 de 2023 manteniendo incólumes los numerales 1º, 3º y 4º de la referida providencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 552 de fecha 5 de junio de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR incólumes los numerales 1º , 3º y 4º del auto No. 552 del 5 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
(2 autos)

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a0850c731bdcfdd8f388d0233518dfac82e8f9a6cd59ea186c468dd5144f2b**
Documento generado en 26/10/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica